



**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA
INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE EL PROYECTO
DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO,
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

INFORME N° 006-2018-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 21 DE AGOSTO DE 2007
AL 28 DE FEBRERO DE 2018**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN
ESPECIAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO
MUNICIPAL**

INFORME N° 006-2018-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 21 DE AGOSTO DE 2007
AL 28 DE FEBRERO DE 2018**

**GERENCIA DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
“DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES DAM”**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVIO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	1
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.	3-14
----------------------------	------

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	15
--------------	----

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES	16
-----------------	----

ANEXOS	19-41
--------	-------

Tegucigalpa, M.D.C.; 12 de octubre de 2021

Oficio de Presidencia TSC. No. 2605-2021

Abogado
Oscar Fernando Chinchilla
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 de la Constitución de la República; 31 numeral 3, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 38 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial (Penal) N° 006-2018-DAM-CFTM-AM-B derivado de la Investigación Especial sobre el Proyecto Construcción del Mercado Municipal de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, durante el período comprendido del 21 de agosto de 2007 al 28 de febrero de 2018.

El Informe en referencia, describe hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que de ser compartida por esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Ricardo Rodríguez
Magistrado Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

El presente informe especial (penal) es producto de la Investigación Especial sobre el Proyecto Construcción del Mercado Municipal de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y la Orden de Trabajo N° 006-2018-DAM-CFTM de fecha 07 de junio de 2018.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1. Verificar que el Proyecto Construcción del Mercado Municipal ejecutado por la administración Municipal se encuentre en funcionamiento.
2. Verificar, evaluar y dictaminar sobre el Proyecto Construcción del Mercado Municipal ejecutado por la administración Municipal.
3. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
4. Identificar y establecer las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidos en el informe de Auditoría.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Investigación Especial sobre el Proyecto Construcción del Mercado Municipal de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán de la cual se deriva este informe; comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación soporte presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, cubriendo el período comprendido del 21 de agosto de 2007 al 28 de febrero de 2018, con énfasis en el Proyecto Construcción del Mercado Municipal.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que ejercieron funciones durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 1, página 19**

**MUNICIPALIDAD DE VILLA DE SAN FRANCISCO
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

Producto de la Investigación Especial sobre el Proyecto Construcción del Mercado Municipal de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, con período de alcance del 21 de agosto de 2007 al 28 de febrero de 2018 y en cual se revisó el Proyecto Construcción del Mercado Municipal, y de acuerdo a la revisión de la documentación proporcionada por las autoridades de la entidad, se estableció un hecho con indicios de responsabilidad penal, por lo que se determinó emitir el presente informe especial el cual contiene el mismo y que se describe a continuación:

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. LA CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL NO FUE CONCLUIDA ENCONTRÁNDOSE EN ABANDONO Y DETERIORADA SIN POSIBILIDAD DE RECUPERAR LA INVERSIÓN.

En fecha 28 de septiembre de 2007, el Alcalde Municipal señor Marco Antonio Salgado celebró el contrato individual de ejecución de obras con el ingeniero en Sistemas Computacionales Kerim Francisco Maldonado Aguilar (Gerente Maldonado & Asociados), dicha Sociedad, a la fecha de suscripción del contrato, no estaba legalmente inscrita, la misma fue legalmente inscrita en el Registro de Comerciantes el 18 de octubre de 2007; la contratación consistía en la construcción del Centro de Comercialización Municipal, con 22 cubículos de bloque, cimentación, techado, trazado y marcado, con un plazo para la ejecución de 150 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, el monto del contrato fue por la cantidad de L799,000.00 los cuales serían desembolsados de la siguiente forma: L359,550.00 lo cual equivale al 45% del monto total del contrato previo a la orden de inicio del proyecto y L.359,550.00 equivalente al 45% al presentar el 80% terminado del primer desembolso, y L79,900.00 equivalente al 10% el cual se entregaría previa acta de recepción del proyecto por parte de la municipalidad. **Cabe mencionar que el contrato no menciona el presupuesto de las actividades a realizar desglosado por los diferentes conceptos y el porcentaje de anticipo no fue establecido de acuerdo a Ley de Contratación del Estado.** También en la misma fecha 28 de septiembre de 2007, se emitió la orden de inicio autorizada por el señor Marco Antonio Salgado Alcalde Municipal, para que se procediera a dar inicio a dicho proyecto a más tardar 72 horas después de emitida. **(Ver anexo 2 página 20).**

Luego el 20 de octubre de 2007, posterior a la fecha de suscripción del contrato, el señor Alcalde Municipal Marco Antonio Salgado suscribe con el Ing. Kerim Francisco Maldonado Aguilar el contrato individual para la formulación de planos para la construcción de Mercado Municipal con un plazo de ejecución de 30 días hábiles por un monto de L30,000.00 desembolsados de la siguiente forma L15,000.00 lo que equivale al 50% del monto total del contrato, con la suscripción del mismo y previa orden de inicio del proyecto, y L15,000.00 al presentar los perfiles terminados, **pero esta cantidad no fue pagada por la Municipalidad. (Ver anexo 3 página 21).**

Posteriormente, el 07 de enero de 2008, la Corporación Municipal del Municipio de Villa de San Francisco, Francisco Morazán, solicitó los servicios profesionales de la rama de la ingeniería civil, para la evaluación del proyecto “Construcción del Mercado Municipal” ubicado en el Casco Urbano del Municipio de Villa de San Francisco, de los cual el criterio y diagnostico profesional fue el siguiente: “el inmueble contiene un lote de terreno con mejoras (instalación tipo plantel) construido con maquinaria y equipo pesado. En dicho plantel se encuentra construido un mercado municipal con un área de seiscientos ochenta y ocho punto veintiocho metros cuadrados (688.28 mts²) misma que contiene sobre cimientto de bloque, solera inferior, paredes de bloque de concreto y armado de castillo como elementos estructurales, en este informe se observa que el costo total del proyecto es por la cantidad de L2,005,281.05, y el monto que se requiere para finalización de la obra es de L1,188,281.05, asimismo se presentó un presupuesto de construcción con el que se culminara la obra Mercado Municipal, que refleja un monto de L1,496,281.05. **(Ver anexo 4 página 22).**

En relación a lo anterior en fecha 17 de abril de 2008, la Comisión Técnica Ad-Hoc de la oficina del Comisionado Presidencial para la Reducción de la Pobreza, presenta la liquidación del segundo desembolso en el cual el monto gastado de los Fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza asciende a la cantidad de L527,601.00. **(Ver anexo 5 página 23)**. En relación a este valor a continuación se detalla las órdenes de pago emitidas, el cual está integrado por el pago de anticipo, mano de obra y materiales:

Fecha de la Orden de Pago	Beneficiario de la Orden de Pago	Descripción del gasto	Valor de la Orden de pago (L)
28/09/2007	Maldonado y Asociados	Anticipo para la Construcción del Mercado Municipal	359,000.00
03/11/2007	Maldonado y Asociados	Abono para la construcción del Mercado Municipal	23,645.00
18/12/2007	Ferretería Juan Carlos	Compra de bloques para el Mercado Municipal.	17,100.00
04/01/2008	Ferretería Juan Carlos	Compra de materiales para mercado municipal	10,140.00
07/01/2008	Juan Carlos Rodríguez	Anticipo para la construcción de levantamiento de paredes mercado municipal	51,000.00
15/01/2008	INCOFER	Compra de materiales para mercado municipal	38,696.00
22/01/2008	Ferretería San Carlos	Compra de materiales para mercado municipal	28,020.00
			527,601.00

(Ver anexo 6 página 24).

Dentro del informe de liquidación también se incluye un informe sobre el avance del proyecto de fecha 04 de diciembre de 2007, presentado por el Ingeniero Kerim Maldonado al señor Marco Antonio Salgado Alcalde Municipal, en dicho informe se detallan las actividades desarrolladas con su respectivo costo con un total de L435,710.00 con Fondos ERP y los L100,000.00 fondo Zamorano quedando pendiente en la bodega L23,290.00 en materiales de los fondos del Zamorano, señalando además que el agua potable, la preparación del plantel, el diseño de planos arquitectónicos y la limpieza del mismo no están dentro del contrato y los montos gastados en dichas actividades deberán de ser reembolsados por parte de la Municipalidad, en vista de lo anterior y según la cláusula tercera del contrato de servicios técnicos de infraestructura firmado entre ambas partes el Ing. Kerim Maldonado solicitó el pago del segundo desembolso por la cantidad de L359,500.00, **pero esta cantidad no fue pagada por la Municipalidad. (Ver anexo 7 página 25).**

Posteriormente, en sesión extraordinaria del día lunes 21 de abril del 2008, según acta número 10, en el punto No. 4 se presenta la liquidación de fondos de la ERP, donde después de su discusión la liquidación del segundo desembolso de los fondos ERP se aprobó por mayoría de votos por parte de la Corporación Municipal, asimismo mediante acta número 12, punto 8, numeral 8, de fecha 20 de mayo de 2008, se continuo con la discusión de la liquidación del segundo desembolso de los fondos de la ERP, donde se manifiesta que el contrato sobrepaso la cantidad de L799,000.00. **(Ver anexo 8 página 26).**

Seguidamente, en fecha 25 de julio de 2008, la abogada Darlin Jeanette Ponce Rodríguez en su condición de Apoderada Legal de la empresa Mercantil denominada Maldonado y Asociados con quien se celebró el contrato para la construcción del Centro de Comercialización (Mercado Municipal), **“RECLAMA ante la Honorable Corporación Municipal EL PAGO POR EJECUCIÓN DE PROYECTOS PAGO DE INTERESES Y HONORARIOS CAUSADOS. SE ALEGA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO. SE SEÑALA LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN**

FRANCISCO COMO EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LOS CONTRATOS ORIGINALES, basándose en los hechos siguientes: “**PRIMERO...** que en fecha 28 de septiembre de 2007 mi representada suscribió el contrato para la construcción del centro de comercialización municipal el cual consiste en 22 cubículos de bloque de cimentación, techado y marcado fijándose para ello el plazo de 150 días hábiles para su ejecución a partir de la fecha de suscripción de dicho contrato el monto del contrato es por la cantidad de setecientos noventa y nueve mil lempiras (L.799,000.00) conviniendo que serían desembolsados en la forma siguiente: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L359,550.00)** previa orden de inicio del proyecto, **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L359,550.00)** terminado el primer desembolso y la cantidad de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS (L.79,900.00)** a la recepción del proyecto; pero actualmente por dicho proyecto se le está debiendo a mi representada la cantidad de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L439,450.00)** más el interés estipulado en el contrato que asciende a un 3% mensual sobre la cantidad adeudada, mismo que no ha terminado por falta de pago de la Alcaldía Municipal...asimismo el numeral **SEGUNDO** se hace mención que proyecto enumerado con el numeral 3) Formulación de planos para la construcción del mercado Municipal por la cantidad de treinta mil lempitas (L30,000.00), fue ejecutado en su totalidad y la fecha no ha sido pagada por la Alcaldía Municipal. (Ver anexo 9 página 27).

Luego el 23 de febrero de 2009, la Apoderada Legal de la Empresa Mercantil Maldonado y Asociados presenta a la Honorable Corporación Municipal el escrito “**QUE SE RECINDA CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO QUE SE PAGUE A MI REPRESENTADA EL VALOR DE LA OBRA REALIZADA MÁS INTERESES Y HONORARIOS PROFESIONALES** exponiendo en dicho escrito lo siguiente: constatando que la resolución emitida por la corporación municipal en fecha 21 de agosto del año 2008 en la cual se acuerda por unanimidad de votos que en cuanto a los perfiles de la ERP no están bien formuladas por mi representada lo cual es una situación jurídica que no incumbe a mi representada, ya que el contrato suscrito entre las partes contratantes en fecha 10 de octubre del 2007, es ley entre las partes. En la cláusula segunda del referido contrato claramente establece que el incumplimiento por parte del contrato dará lugar al cobro que parte del contrato es un tres por ciento (3%) mensual sobre el valor adeudado como es el presente caso que mi representada continuo con la ejecución del proyecto sin que la Alcaldía Municipal hiciera efectivo el segundo desembolso razón por la cual mi representada a fin de cumplir con el proyecto siguió con fondos la ejecución de la obra haciendo una inversión de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS (L199.866.00)** hasta la fecha la alcaldía no ha cumplido con lo estipulado en el contrato. A la honorable Corporación Municipal respetuosamente Pido: Admitir el presente escrito y se someta a consideración de la Honorable Corporación Municipal para que se pronuncie sobre la cantidad adeudada más los intereses y honorarios causados conforme al arancel del profesional del derecho y en virtud del incumplimiento del contrato por parte de dicha Municipalidad se rescinda del mismo sin responsabilidad a mi representada ya que no es su culpa que el proyecto formulado no cumpla con los perfiles establecidos por la ERP tal situación debió haber sido prevista por la Alcaldía Municipal antes de la suscripción del contrato.” (Ver anexo 10 página 28).

Continuando con el hecho, la Secretaria Municipal emite la certificación del punto de acta No. 6 de la sesión ordinaria celebrada el día lunes 09 de marzo de 2009, y el punto No. 4 inciso I en donde se acordó lo siguiente: “La Corporación Municipal por mayoría de votos en respuesta a la nota enviada por la Apoderada Legal Darlin Jeannette en representación de Maldonado y Asociados Acuerda: según el artículo 10 y 40 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Municipalidades otorgar poder especial para

pleitos al profesional de derecho **para que demande o defienda a la Municipalidad en juicios civiles, criminales, administrativos contenciosos administrativos laborales y otros.**, cabe mencionar que se dio a la Empresa Maldonado y Asociados el segundo desembolso de Cien mil Lempiras en materiales que dono la Escuela Agrícola Panamericana ZAMORANO, no en efectivo por el incumplimiento de la obra”.(Ver anexo 11 página 29).

En relación a lo anterior en fecha 05 de mayo de 2009, la apoderada legal de la Empresa Maldonado y Asociados solicitó a la Honorable Corporación Municipal **“QUE SE PRONUNCIE CONCRETAMENTE SOBRE LA RESCINCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL A FIN DE INTERPONER LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.** Manifestando: “que se pronunciara concretamente sobre la rescisión del contrato y la cantidad adeudada ya que el punto de acta número 6 de la sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2009 y en el punto de acta número 4 inciso i la corporación no es clara en lo que se pide que resuelva respecto a la rescisión del contrato y la cantidad adeudada limitándose a mencionar que se le dio a mi representada la cantidad de L100,000.00 en materiales que dono la Escuela Panamericana Zamorano, lo cual no constituye el fondo del reclamo si no el incumplimiento por parte de la Alcaldía Municipal y la rescisión del contrato por dicho incumplimiento. Por lo anterior expuesto a la honorable Corporación Municipal Pido: que se pronuncie concretamente sobre los dos aspectos anteriores mencionados a fin de dar por agotada la vía administrativa y proceder judicialmente contra la Corporación Municipal, previniendo de que no hacerlo interpondré la queja correspondiente ante el superior jerárquico de dicha Alcaldía y en su defecto a la Secretaría de Gobernación y Justicia ya que los funcionarios están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley”. (Ver anexo 12 página 30).

Seguidamente, mediante certificación del acta No. 12 de la sesión ordinaria celebrada el día lunes 04 de mayo de 2009 y en el punto No. 4 inciso g, la Corporación Municipal por mayoría de votos se pronuncia referente a la nota enviada por la empresa Maldonado y Asociados S. de R.L **aclarando que quien incumplió con el contrato fue Maldonado y Asociados** ya que ellos no brindaron un presupuesto con el que la obra el Centro de Comercialización quedaría concluida, **lo cual dicha empresa no pudo cumplir ni en tiempo ni en avance y ejecución** por lo que se buscó la vía conciliatoria con el señor Kerim Maldonado representante de dicha empresa y **el no quiso continuar** con la obra a pesar que se le había entregado material y dinero suficiente de acuerdo a la Ley, **pero al darse cuenta que la obra costaría más de lo presupuestado abandonaron el proyecto dejándolo inconcluso** por lo que se le rescinde del contrato y se aclara que los L 100,000.00 fueron entregados por esta alcaldía al maestro de obra que tenía dicha empresa lo que si nos consta que se utilizaron en este proyecto”. (Ver anexo 13 página 31).

En vista de lo antes expuesto en fecha 09 de julio de 2009, la Abogada Darlin Jeannette Ponce Rodríguez en Representación de la Empresa Maldonado y Asociados **INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIA APELACIÓN**, basándose en los hechos siguientes ...**“TERCERO:** debido al incumplimiento de dicho contrato mi representada a fin de cumplir con el proyecto continuo con fondos propios la ejecución de la obra haciendo una inversión de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS (L.199,866.00)** los cuales hasta la fecha no le han pagado... **CUARTO** se ha tratado de llegar a un arreglo por la vía conciliatoria, lo cual ha sido imposible por lo que en fecha 23 de febrero del año 2009 presente en mi condición con que actuó un escrito que dice: QUE SE RESCINDA CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO QUE SE PAGUE A MI REPRESENTADA EL VALOR DE LA OBRA REALIZADA MAS INTERESES Y HONORARIOS PROFESIONALES **QUINTO:** constatando

que la resolución emitida por la Corporación Municipal en sesión ordinaria el 04 de mayo de 2009 manifiestan que se entregaron CIEN MIL LEMPIRAS (L 100,000.00), al maestro de obra que tenía mi representada siendo utilizados en el proyecto, lo cual es incongruente en virtud que el señor Marco Antonio Salgado Henríquez en su condición con que actúa con quien contrato fue con el señor Kerim Maldonado representante de la empresa mercantil Maldonado y Asociados y no con el maestro de obra de dicha empresa, si cabe mencionar que se le entrego a mi representada algunos materiales que fueron donados por la Escuela Panamericana de Zamorano los cuales se utilizaron para la ejecución del proyecto y la otra parte del material (tubos PVC) quedo en bodega por parte de la Municipalidad. Pido a la Honorable Corporación Municipal admitir el presente escrito tener por interpuesto en tiempo y forma el Recurso de Reposición y subsidiaria apelación contra la resolución de fecha 04 de mayo del año 2009, que se remitan los autos a la Gobernación Departamental de Francisco Morazán para que resuelva lo procedente junto con el expediente". El 28 de agosto de 2009, la Secretaria Departamental de Francisco Morazán recibe el expediente y es admitido a la Gobernación Departamental el 30 de agosto de 2009. **Sobre este recurso no se pronunció la Corporación Municipal, sino que remitió las diligencias a la Gobernación Departamental de Francisco Morazán. (Ver anexo 14 página 32).**

Posteriormente, en fecha 03 de Noviembre de 2009, el Alcalde Municipal Marco Antonio Salgado Henríquez contrata al Ingeniero Civil Milton Eduardo Rubio para celebrar el contrato de servicios profesionales para el levantamiento de planos y presupuestos de obras complementarias al Mercado Municipal a nivel de techo y obra grises por un monto de L30,000.00 con una duración de un mes iniciando en octubre de 2009 y finalizando en noviembre de 2009, siendo las formas de pago del 50% del total de este contrato equivalente a L15,000.00 y un segundo pago de L15,000.00, sobre este contrato la Municipalidad solamente canceló la cantidad de L 20,000.00, mediante orden de pago emitida el 25 de noviembre de 2009. (Ver anexo 15 página 33).

Luego el 20 de noviembre del año 2009, se realiza la Audiencia No. 1 de la cual se levantó el Acta correspondiente, la presente fue celebrada en el despacho de Gobernación Departamental de Francisco Morazán en presencia de Marco Antonio Salgado (Alcalde Municipal), Anandy Laurentina Ramos Santos (Sexto Regidor), Darlin Jeanette Ponce Rodríguez (Apoderada Legal), Kerim Francisco Maldonado Aguilar (Gerente General de la Empresa Maldonado y Asociados) y Marlene Torres Flores (Secretaria de Gobernación Departamental de Francisco Morazán) quien dio por iniciada la presente audiencia haciendo del conocimiento a las partes del contenido del Recurso de Apelación interpuesto por la Representante Legal de la empresa MALDONADO Y ASOCIADOS acto seguido se le cede la palabra al señor Marco Antonio Salgado en su condición de Alcalde Municipal de la Villa de San Francisco y a quien se le pregunta que ¿porque no se hizo efectivo el segundo desembolso a la empresa Maldonado y Asociados? Manifiesta que no se le hizo el segundo desembolso a la empresa Maldonado y Asociados porque según la oficina de la ERP, los perfiles presentados por la empresa Maldonado y Asociados no estaban de acuerdo con los perfiles presentados por la ERP, si no que Maldonado y Asociados les presento otros, y que fueron aprobados por la comunidad y que si le dieron los desembolsos pero que le autorizaron a pagarle a la empresa. Asimismo, que el encargado de la Comisión Ciudadana de Transparencia y el Comisionado Municipal les dijeron que si les pagaba a Maldonado y Asociados no le firmaríamos las liquidaciones. Se les pregunto qué ¿Por qué si en el contrato se había estipulado o detallado lo que la empresa Maldonado y Asociados ejecutaría en la obra, por que realizó instalaciones de agua potable, preparación del plantel, diseño de planos arquitectónicos y limpieza del mismo, sin hacer la previa consulta con la Municipalidad a lo que respondieron ambas partes que si se hicieron las consultas y que eso sería pagado con la contrapartida por parte de la Municipalidad. Se le pregunto qué ¿Cómo quedaron con la donación que hizo la Escuela Panamericana del Zamorano? a lo

que manifestaron que esto quedaba fuera del contrato y que el valor de la donación no era L100,000.00 si no que andaban por L74,000.00. Se le pregunto al señor Alcalde Marco Antonio Salgado que si el informe de Visita Técnica que aparece a folio 38 y el presupuesto de construcción del folio 39 había sido presentado por la empresa Maldonado y Asociados o había sido hecho por otra empresa antes o después de celebrado el contrato.? A lo que manifestó que fue solicitado a otra empresa después de celebrado el contrato. Para finalizar la presente audiencia se llega a la conclusión por ambas partes que hubo errores de ambas partes en la que firma del contrato por: 1.- Haber firmado sin antes haber sido aprobados los perfiles por parte de la oficina del ERP. 2.- No haber sido firmado y sellados los planos por parte del ingeniero colegiado. 3.- No haber elaborado un presupuesto de construcción por parte de la empresa contratista y haber sido aprobada por el contratante. 4.- La pérdida de los planos por parte de la ERP lo que obstaculizo la firma de estos por parte del profesional colegiado, según lo manifestado por el señor Kerim Maldonado 5.- La falta de autorización de pago a la empresa Maldonado y Asociados por parte de la ERP. 6.- Por parte de la oficina de la ERP no ha sido enviado un informe técnico por escrito a la Corporación Municipal manifestando o justificando las causas del porque no se le debe pagar a la Empresa Maldonado y Asociados, ya que estos dicen que la obra cuesta aproximadamente más de 4 millones de lempiras, asimismo argumentan que la empresa Maldonado y Asociados no había gastado todo el dinero del primer desembolso y que por eso no se debe pagar. Por lo que ambas partes para solucionar este conflicto proponen por parte del señor Alcalde Municipal Marco Antonio Salgado, manifestó que la municipalidad está dispuesta a pagar siempre y cuando la empresa Maldonado y Asociados acredite mediante un soporte técnico justificando los gastos extras que ha hecho, más un informe técnico solicitado por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán a través de un profesional de Ingeniería a SOPTRAVI, informe técnico hecho por la ERP realizado por un profesional en la rama. (Ver anexo 16 página 34).

En vista de lo anterior, en fecha 06 de enero de 2010, la Gobernación Departamental de Francisco Morazán emite la RESOLUCIÓN No. G.D.F.M-01-2010 donde resuelve ...**TERCERO** declara **CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN**, en virtud de que **A.-** “Es responsabilidad de la Corporación Municipal al haber autorizado la ejecución de una obra sin haber sido aprobados los perfiles solicitados por la oficina de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, por lo tanto debe ser esta la que solucione el problema enfocándose en el sentido de que también la empresa Maldonado y Asociados es responsable de realizar una obra sin tener respaldo presupuestario y sin que la Oficina del Comisionado de la estrategia de reducción de la pobreza haya aprobado la ejecución de dicha obra según sus perfiles. B.- En vista de las circunstancias presentadas anormalmente que la Corporación Municipal negocie con el demandante un valor razonable en el sentido de que la empresa Maldonado y Asociados también tiene igual responsabilidad por haber violaciones a los preceptos legales de la Estrategia de Reducción de la Pobreza. Por lo que esta Gobernación Departamental de Francisco Morazán **no considera necesario para efectos de resolución del presente recurso el informe técnico solicitado por la misma a SOPTRAVI”.** (Ver anexo 17 página 35).

Seguidamente a la resolución emitida por parte de Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en acta N° 20 de fecha 19 de agosto del año 2010 de la sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, y la cual en el punto N° 5, numeral 02 el Alcalde Janio Rolando Borjas, expresó que le cantidad que se le adeuda al señor Maldonado es la cantidad de L50,000.00. **(Ver anexo 18 página 36).**

En fecha 01 de diciembre de 2011, la abogada Darlin Jeanette Ponce Rodríguez en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil Maldonado y Asociados interpone ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo **DEMANDA DE ANULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN**

CONTENIDA EN EL PUNTO DE ACTA NÚMERO 12 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2009 Y RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2010 EMITIDA POR LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD, lo que se demanda:

1. Que se declare no ser conforme a derecho y se anule la resolución contenida en el Acta número 12 punto número 4 inciso g) de fecha 04 de mayo de 2009, quedando subsistente la RESCINCIÓN del contrato de la construcción del centro de comercialización Municipal y la Resolución número G.D.F.M 01-2010 emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán.
2. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en la cantidad reclamada, más el pago del 3% sobre el valor adeudado más los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contrato como medida de restablecimiento de la misma, tomando como base lo siguiente:
 - a) Inicio de la obra y trabajo realizado en base a las actividades estipuladas en los contratos suscritos y no pagados. **(Ver anexo 19 página 37).**

En fecha 16 de agosto de 2012, el abogado Helmont Abud Zuniga Alvarado actuando en su condición de apoderado legal de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán contesta improcedente demanda ordinaria contenciosa administrativa para que se declare la anulación contenida **en punto de acta número 12 de fecha 04 de mayo de 2009 y resolución número 01-2010 emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán**, manifestando “**HECHOS** 1. 2 el hecho número 2 de la demanda se rechaza en su totalidad, pues no consta que mi representada le haya sido entregado ninguno de los perfiles ni los proyectos que en su momento se firmaron con la empresa Maldonado & Asociados Consultores, a tal grado que mi representada tuvo que contratar los servicios profesionales de otro ingeniero para que elaborara los planos que en su momento se utilizarían para la construcción de comercialización municipal....que el hecho No.4 de la demanda se rechaza en su totalidad, en vista de que la demandante solamente hace referencia a lo que se estableció con claridad la Gobernación Departamental de Francisco Morazán, en cuanto que establece que la empresa Maldonado & Asociados es responsable por realizar una obra sin tener respaldo presupuestario y sin que la oficina del comisionado de la estrategia de la reducción de la pobreza haya aprobado la ejecución de dicha obra. Así mismo, recomienda que la Municipalidad negocie con la demandante un valor razonable en el sentido que la empresa Maldonado & Asociados también tiene igual responsabilidad por haber violado los preceptos legales de la estrategia de reducción de la pobreza lo que establece Gobernación Departamental no deja de ser cierto, pues como es posible que una persona que ofrezca sus servicios profesionales, lo haga sin un perfil y ante todo no tomar en cuenta el valor real de un proyecto, haciendo al cálculo, que al final le produce un daño al contratante o a la comunidad, ya que al darse cuenta el contratado que el proyecto en realidad tenía un valor mayor, opto por lo más práctico y fácil abandonarlo y exigirle a la Municipalidad que le pagara lo que no había hecho.”**(Ver anexo 20 página 38).**

En fecha 31 de octubre de 2013, el juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo falla sentencia definitiva de la demanda promovida por la abogada Darlin Jeanette Ponce Rodríguez en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Maldonado y Asociados contra la Corporación Municipal de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán contraída a pedir nulidad de una resolución contenida en el punto de acta número 12 de fecha 04 de mayo de 2009 y resolución número 01-2010 emitida por la Gobernación Departamental de Francisco Morazán **ANTECEDENTES DEL HECHO...QUINTO (5)** Que se celebró audiencia preliminar a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil doce, con la comparecencia de ambas partes, misma en la que ambas partes propusieron sus respectivos medios de prueba, proponiendo en dicha audiencia la Apoderada Legal de la parte

demandante entre otros, el siguiente medio de prueba: Reconocimiento judicial el cual se llevó a cabo el día jueves 25 de octubre de dos mil doce, en la Villa de San Francisco Departamento de Francisco Morazán, con el propósito de examinar el estado actual de la obra construida es decir el Mercado Municipal, se observó que la obra se encuentra en completo abandono pudiéndose apreciar solamente 19 divisiones ya que no hay cubículos solamente los castillos, no pudiendo distinguir bien las separaciones de los mismos, se observó que hay una pila de abastecimiento que está en la parte de afuera de la construcción y manifestó la demandante que desde allí se instaló una tubería de 100 metros misma que a simple vista no se puede apreciar, manifestó la demandante que existen materiales que están guardados en la bodega de la Municipalidad y que la tubería de agua potable que se instaló fue la que donó la Escuela Agrícola Panamericana que ellos valoraron en L.100,000.00....**FALLA PARTE DISPOSITIVA PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción promovida por la Sociedad Mercantil Maldonado y Asociados por estar ajustado a derecho el acto administrativo impugnado. **SEGUNDO:** Se exime del pago de costas a la parte demandada por tener motivos para litigar. (Ver anexo 21 página 39).

Para comprobar la veracidad de los hechos el personal Técnico del Departamento de Auditorías Municipales realizó varias inspecciones físicas de la obra; en el año 2009 se realizó la primera visita al sitio de construcción de la obra en la cual se encontró que la misma no fue terminada encontrándose en completo abandono, el avance general de la obra en el momento de la primera visita era de 30% del total del proyecto, los conceptos de paredes de bloque y castillos de concreto presentaban daños y sustracción, luego en la segunda visita (año 2011), se encontró en las mismas condiciones de la primera visita, en estos dos años estaba llena de maleza por el abandono, el deterioro se incrementó, los castillos de hierro armados que no fueron fundidos adquirieron corrosión por estar expuestos a la intemperie, perdiendo las propiedades integrales de resistencia, y en la tercera visita (año 2012), se determinó que la obra siguió en abandono y con un grado significativo de deterioro, presentaba demolición de paredes existentes y robo de castillos armados, de lo anterior se concluyó que el Mercado Municipal poseía un daño irreparable e irrecuperable, detalle a continuación:

Nombre del Proyecto	Fecha del Dictamen	Situación encontrada según dictamen técnico
Construcción Mercado Municipal, Casco Urbano	22/06/2009	La obra no se finalizó en un 100% esta quedó abandonada , el nivel de avance es de 30% se realizó preliminares (trazado y marcado, excavación estructural, relleno compactado y acarreo) cimentación (Zapata corrida, solera inferior, castillo), paredes en un 70%
Construcción Mercado Municipal, Casco Urbano	18/11/2011	La obra presenta bastante deterioro , el acero armado presenta óxido igualmente las paredes de bloque presentan deterioro , el plantel está lleno de maleza, La obra no se finalizó aún en un 100% está todavía abandonada , el nivel de avance de la misma es de 30% se realizó preliminares (trazado y marcado, excavación estructural, relleno compactado y acarreo) cimentación (Zapata corrida, solera inferior, castillo), paredes en un 70% y algunos elementos estructurales verticales.
Construcción Mercado Municipal, Casco Urbano	14/05/2012	La obra se encuentra bastante deteriorada aproximadamente en un 37% las paredes que se encontraban construidas han sido demolidas y parte de los escombros se encuentran en el sitio aún, el hierro armado para castillos en paredes que quedó colocado sin fundir al momento de realizar las visitas anteriores ha sido retirado en un 75%, la situación de la edificación es precaria.

A raíz de nuestra investigación en fecha 01 de marzo de 2018, nuevamente se realizó una visita técnica al Mercado Municipal de la Villa de San Francisco, donde se verificó el estado actual del mismo, determinándose que no se encuentra en funcionamiento, no se finalizó y la obra se encuentra extremadamente deteriorada e irrescatable, además se observó que la edificación se encuentra en abandono por diversas causas según lo expresado por las autoridades municipales representada por el señor Alcalde Janio Rolando Borjas no se procedió con la finalización del Proyecto porque se encontraba el Litigio entre el Contratista Ingeniero Kerim Maldonado y la Corporación Municipal

representada en aquel entonces por el señor Alcalde Marco Antonio Salgado, en ese entonces el contratista alegó el hecho que el valor del contrato era insuficiente para llevar a cabo la construcción total de la obra y al carecer de un presupuesto inicial o base, juegos de planos, especificaciones técnicas etc... las partes involucradas no pudieron llegar a un acuerdo para la ejecución del proyecto. En cuanto a los elementos estructurales del Mercado Municipal de lo que se encuentra en pie, actualmente se perdieron las propiedades de consistencia y resistencia a causa de varios factores: el humano, el abandono, los cambios climáticos, la intemperie, la demolición, la corrosión, la maleza, escombros entre otros a continuación se describe algunos elementos visibles de la obra y su situación actual:

1. **Solera inferior de Concreto:** Dimensiones 20x20 cms, con refuerzo de varilla de acero #3 y #2, algunas se encuentran demolidas y deterioradas y el acero se encuentra en corrosión, perdiendo las propiedades originales.
2. **Paredes de Bloque de Concreto:** Se encuentra en escombros y demolición, actualmente ya perdió su consistencia como pared.

Castillos de Acero: Dimensiones 20x20 cms, con refuerzo de varilla de acero #3 y #2, estos se encuentran demolidos, algunos destruidos y algunos de pie y otros sin el acero correspondiente, de los que están de pie se observó que ya perdieron las propiedades integrales de resistencia por la corrosión. (Ver anexo 22, página 40)

Como consecuencia de todo lo anterior, y según evaluación realizada por el personal técnico del Departamento de Auditorías Municipales, mediante inspección física se determinó que la construcción del mercado municipal no fue concluida, encontrándose en abandono y deteriorada sin posibilidad de recuperación de la inversión de lo cual la Municipalidad invirtió la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS (L547,601.00)** en mano de obra, materiales y servicios profesionales para la elaboración de planos. Por lo tanto, el proyecto no cumplió con el fin para lo cual fue aprobado ya que la Municipalidad debió contar con los recursos financieros para su culminación y siendo que el proyecto esta inconcluso no existe tal beneficio para la comunidad.

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado

Artículo 105 “Garantía por anticipo de fondos. Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo.”

Ley Orgánica del Presupuesto

Artículo 116. “Objetivos de control interno. Complementando los objetivos de control interno establecidos en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son objetivos específicos del Control Interno de la administración financiera pública:

- 1)...3) Conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público;

4) Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional; ...”

Artículo 122. “Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior:

1)...3) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ley o en el Presupuesto correspondiente;”

Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 170. “Con base a la Ley de Municipalidades, le corresponde al Alcalde Municipal, la administración general del patrimonio del Municipio e invertir los ingresos o fondos disponibles en beneficio directo de la comunidad. Por consiguiente, para alcanzar estos fines, se deberán observar las siguientes etapas del proceso presupuestario:

a) Elaboración o Formulación; b) Aprobación; c) Ejecución; d) Administración, y; e) Evaluación.”

Artículo 179. “Ninguna autoridad municipal podrá hacer nombramiento de personal ni adquirir compromisos económicos, sin que exista la asignación presupuestaria respectiva, o que esta asignación esté agotada o resulte insuficiente. La contravención a esta disposición será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable de la acción; la reincidencia será causal de remoción del cargo, sin perjuicio de la anulación del acto y la deducción de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.”

Decreto Número 144-83, Código Penal

Capítulo III

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios

Artículo 349 “Sera castigado con reclusión de seis meses a tres años e inhabilitación especial por doble tiempo de la condena:

1)...2) El funcionario que dictare o ejecutare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución de la Republica o a las Leyes, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere...

3) El funcionario que, fuera de los casos previstos en el numeral anterior, omitiese, rehusare o retardare algún acto de su oficio, con infracción del deber de su cargo...”

Mediante oficio de presidencia No. Presidencia/TSC-0178-2019 de fecha 15 de enero de 2019, se solicitó al señor Marco Antonio Salgado Henríquez Alcalde Municipal, gestión 2006-2010 explicación sobre los hechos antes comentados, quien contestó mediante nota de fecha 12 de febrero de 2019, manifestando lo siguiente:

“Quiero informarle que en oficio No. presidencia/TSC-0178-2019 con el debido respeto informo a usted los hechos el por qué no fue culminado el Centro de Comercialización denominado MERCADO MUNICIPAL.

Preliminarmente el mercado municipal fue presupuestado con la cantidad de L699,998.84 mediante acta #26 de la sesión ordinaria celebrada el viernes 06 de octubre del año 2006 y en el punto #3 la honorable

corporación municipal que la ley le confiere y por unanimidad de votos aprobó la priorización con fondos E.R.P. para el año 2006, donde adjunto copia de acta

También quiero infórmale que la Escuela Agrícola Panamericana el Zamorano, dono L100,000 en materiales los cuales fueron utilizados en dicha construcción.

La empresa que fue contratada para dicho proyecto, fue Maldonado y Asociados que el Gerente propietario el Ingeniero en sistemas Kerin Francisco Maldonado, a él se le hizo el primer y segundo desembolso de dicho proyecto.

Cuando el solicito el tercer desembolso como municipalidad en conjunto con la Comisión de Transparencia vimos que la obra no avanzaba como nosotros queríamos, por lo que en reuniones con la Comisión de Transparencia y el comisionado de la municipalidad pudimos constatar que el presupuesto de la obra no concordaba con lo presupuestado, pues el costo de dicha obra tenía un valor súper elevado y para concluir la requeriíamos alrededor de L12,000,000.00 los cuales no contábamos ni siquiera en 2 años con ese presupuesto.

Mas sin embargo viendo que contábamos con algunos materiales se tomó la determinación de terminar de levantar las paredes, llegando hasta el nivel de soleras, sin hacer una sola solera de las que van en el contorno.

Quiero informar a este Honorable Superior de Cuenta que no se siguió con la obra porque la Corporación Municipal no presupuesto más recursos debido que se entró a un proceso de carácter legal con el Ingeniero Kerin Maldonado.

También quiero informarles que tuvimos reunión en la oficina de la comisionada presidencial para la Reducción de la Pobreza (CPRP), Mi persona como Alcalde Municipal Marco Antonio Salgado Henríquez, Pedro Cecilio Ponce en representación de la Comisión Municipal, y una comisión Técnica de la oficina de la comisionada Presidencial para la reducción de la pobreza y También se hizo presente el Ingeniero Kerin Francisco Maldonado con su apoderada legal.

En conclusión, se tomó la determinación que la empresa Maldonado y Asociados que representa el Ingeniero Kerin Maldonado en ese momento no estaba calificada para ejecutar dicha obra, puesto que el contrato que se firmó con Maldonado y Asociados fue por la cantidad L 699,998.84, eso significa que Maldonado y Asociados nos mintió puesto que fue el mismo quien formulo el proyecto.

ADEMDUM

Referente al abandono del proyecto quiero informarles que mi período como Alcalde fue del 25 de Enero 2006 al 25 de Enero 2010, por lo tanto no soy responsable por los materiales, como ser bloques hierro, que personas ajenas hallan sustraído de dicho proyecto, puesto que han pasado ya 9 años 1 mes y 18 días, por lo que debería este Honorable Tribunal con el respeto que se merece solicitarle a las nuevas Autoridades Municipales, puesto que el mismo Alcalde Municipal el Ingeniero Janio Rolando Borjas ya va por su tercer periodo y no ha hecho absolutamente nada para continuar o construir dicho MERCADO MUNICIPAL, puesto que el terreno donde se ubica dicha obra inconclusa es propiedad de la municipalidad.

Adjunto y remito donde ustedes copia de punto de acta, copia de constancia ANEXO 1 FORMA ERP-PM-01 y algunos puntos de acta, más un informe de visita técnica.

Espero de ustedes actúen conforme a ley, pero también de forma humanitaria puesto que la intención no fue que el proyecto quedara inconcluso, sino más bien que quedase terminado para que fuesen beneficiados los y las productores del Municipio de la Villa de San Francisco, así como la población en general como los consumidores....

COMENTARIO DE AUDITOR

En relación a lo manifestado por el señor Marco Antonio Salgado Henríquez Alcalde Municipal de que “no es responsable por los materiales, como ser bloques hierro, que personas ajenas hallan sustraído de dicho proyecto, puesto que han pasado ya 9 años 1 mes y 18 días, por lo que debería este Honorable Tribunal con el respeto que se merece solicitarle a las nuevas Autoridades Municipales, puesto que el mismo Alcalde Municipal el Ingeniero Janio Rolando Borjas ya va por su tercer período y no ha hecho absolutamente nada para continuar o construir dicho Mercado Municipal, puesto que el terreno donde se ubica dicha obra inconclusa es propiedad de la municipalidad,” le manifestamos que el señor Janio Rolando Borjas se responsabilizó en su momento por el deterioro de la obra por la demolición de paredes existentes y el robo de castillos armados en paredes, por la cantidad de L.107,904.60, y no pudo concluir con la construcción de la obra por encontrarse el Litigio.

En anexo 23 página 41 constan la solicitud de información y la contestación del señor Marco Antonio Salgado Henríquez Alcalde Municipal.

La autorización de la ejecución de la obra sin haber sido aprobados los perfiles del proyecto, siendo estos solicitados por la oficina de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza como organismo financiador del proyecto y al autorizar el inicio de la obra sin contar con un presupuesto base de construcción (cantidades de obras y precios unitario), juegos de planos y especificaciones técnicas por parte de la empresa contratista y haber sido aprobada por el contratante (Alcalde Municipal), provoco que la Municipalidad no contara con los recursos necesarios para culminar el mercado municipal, en tal sentido la obra no fue concluida por parte del contratista, encontrándose en abandono y deteriorada sin posibilidad de recuperación de la inversión inicial, lo que ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS (L547,601.00).**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la investigación especial realizada sobre el proyecto Construcción del Mercado Municipal de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, se concluye:

1. Es responsabilidad de la Administración Municipal haber autorizado la ejecución de una obra sin haber sido aprobados los perfiles del proyecto, siendo estos solicitados por la oficina de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza como organismo financiador del proyecto.
2. Es responsabilidad de la Administración Municipal autorizar el inicio de la obra sin contar con un presupuesto base de construcción (cantidades de obras y precios unitario), juegos de planos y especificaciones técnicas por parte de la empresa contratista y haber sido aprobada por el contratante (Alcalde Municipal).
3. La Empresa Maldonado & Asociados es responsable por realizar una obra sin tener respaldo presupuestario y sin que la oficina del comisionado de la estrategia de la reducción de la pobreza haya aprobado la ejecución de dicha obra.
4. La construcción del mercado municipal no fue concluida, encontrándose en abandono y deteriorada sin posibilidad de recuperación de la inversión; de lo cual la Municipalidad invirtió la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS (L547,601.00)** en mano de obra, materiales y servicios profesionales para la elaboración de planos.
5. El proyecto Construcción del Mercado Municipal no cumplió con el fin para lo cual fue aprobado ya que la Municipalidad debió contar con los recursos financieros para su culminación y siendo que el proyecto esta inconcluso no existe tal beneficio para la comunidad.

CAPÍTULO V

RECOMEDACIONES

Al Fiscal General del Estado:

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios por el señor Marco Antonio Salgado Henríquez Alcalde Municipal de la Municipalidad de Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán durante el período del 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010 provocando pérdida del patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS UN LEMPIRAS (L547,601.00)**.

Tegucigalpa, M.D.C; 12 de octubre de 2021.

KARLA JANETH ESCOBAR GÓMEZ
Supervisora de Auditoría

DOUGLAS JAVIER MURILLO BARAHONA
Jefe Departamento de Auditorías Municipales

OLMAN OMAR OYUELA TORREZ
Gerente de Auditoría Sector Municipal